

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00337 00ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue avalúo catastral del inmueble para el corriente año (art. 90 Núm. 1, art. 26 Núm. 3 ejusdem)
2. Informe como el obtuvo correo electrónico del demandado (art. 90 Núm. 1 C.G.P., art. 8 inciso 2 decreto 806).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c09154e472653ab6205bda368a4ece1b955102f490276ff72134b080ad149c7

Documento generado en 30/09/2021 10:16:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>